

SUMARIO	Decreto número 151.- Promulga Acuerdo en materia de cooperación económica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait... P.2	del cargo de exclusiva confianza de Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá P.3	boletas bancarias de garantía que indica P.4	Servicio Electoral
Normas Generales			Resolución número 1.798 exenta.- Aprueba Manual de Procedimientos del Sistema de Calificación Energética de Viviendas en Chile..... P.5	Extracto de resolución número O-237, que constituye Partido Progresista en III Región de Atacama P.5
PODER EJECUTIVO	Decreto número 316.- Promulga Enmiendas a la Parte A del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) del Convenio SOLAS 1974, enmendado P.3	Decreto número 690 exento.- Establece orden de subrogancia del cargo de exclusiva confianza de Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de Los Lagos P.4		Empresa de Correos de Chile
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Decreto número 150.- Promulga Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait P.1	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	OTRAS ENTIDADES	Resolución número 25 exenta.- Fija tarifas para los servicios de Encomienda Estándar, Courier de Correos Chile nacional e internacional de salida, EMS, Encomienda Internacional, Carta Certificada Express y los servicios adicionales que indica, y deja sin efecto resoluciones exentas que señala P.6
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Resolución número 1.789 exenta.- Fija coeficientes para proyección de reajuste y de interés de	Banco Central de Chile	
	Decreto número 689 exento.- Establece orden de subrogancia		Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.5	

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

Núm. 150.- Santiago, 17 de noviembre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 27 de julio de 2010 se suscribió, en Santiago, el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait.

Que, de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, del indicado Acuerdo, éste entró en vigor el 30 de septiembre de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Santiago, el 27 de julio de 2010; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larrain Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait, en adelante denominados las "Partes Contratantes",

Deseando desarrollar relaciones comerciales entre los dos países, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo;

Convencidos de la necesidad de desarrollar y expandir el intercambio de bienes y servicios,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para expandir y diversificar el intercambio de bienes y servicios entre los dos países, a través del presente Acuerdo.

Artículo 2

Las Partes Contratantes promoverán las actividades comerciales entre personas naturales y jurídicas en la República de Chile y el Estado de Kuwait, en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos Países.

Artículo 3

Las Partes Contratantes se brindarán las facilidades necesarias para participar en ferias comerciales y mercados internacionales que sean organizadas en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos Países.

Artículo 4

Las Partes Contratantes incentivarán el intercambio de delegaciones comerciales entre los dos países, en conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los dos Países.

Artículo 5

Las Partes Contratantes establecerán una comisión comercial mixta integrada por sus representantes, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Seguimiento de la implementación de las disposiciones de este Convenio.
2. Evaluación del comercio bilateral.
3. Análisis de las propuestas enviadas por una de las Partes Contratantes para expandir o diversificar el comercio entre los dos Países.

La comisión comercial mixta se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes y con el consentimiento de la otra Parte alternadamente en Chile y en Kuwait.

Artículo 6

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual una de las partes informe por escrito a la otra, por la vía

Director Responsable:

Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200

Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl

Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

diplomática, que se han cumplido los procedimientos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado con el consentimiento de ambas partes. La modificación se hará efectiva conforme a los procedimientos que se mencionan en el párrafo anterior.

3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por el período de cinco años y se renovará automáticamente por iguales períodos, a menos que cualquiera de las partes dé aviso por escrito a la otra de su intención de poner término a este Acuerdo dentro de seis meses antes del término del período inicial o cualquier extensión.

Artículo 7

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a todos los contratos celebrados durante su vigencia, pero que no se hayan completado debidamente a la fecha de terminación.

Cualquier controversia entre las Partes Contratantes que se origine de la implementación o interpretación del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas y negociaciones por la vía diplomática.

Hecho en Santiago, a los 27 días del mes de julio de 2010, en dos originales, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de Chile, Alfredo Moreno Charne, Ministro de Relaciones Exteriores.- Por el Gobierno del Estado de Kuwait, Ahmad Rashed Al-Haroun, Ministro de Comercio e Industria.

PROMULGA ACUERDO EN MATERIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT

Núm. 151.- Santiago, 17 de noviembre de 2011.- Vistos: Los artículos 32, N°s 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 27 de julio de 2010 se suscribió, en Santiago, un Acuerdo en Materia de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait.

Que de conformidad con el artículo 8, párrafo 1 del indicado Acuerdo, éste entró en vigor el 30 de septiembre de 2011.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo en Materia de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait, suscrito en Santiago, el 27 de julio de 2010; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charne, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larrain Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT EN MATERIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Estado de Kuwait (en adelante, "las Partes Contratantes");

Reconociendo que la cooperación económica es un elemento esencial e indispensable del desarrollo de relaciones bilaterales estrechas y duraderas y de la confianza mutua entre las Partes Contratantes y sus respectivos pueblos;

Convencidos de que este Acuerdo contribuirá al desarrollo de las relaciones económicas entre ellos en la nueva realidad y, en especial, a la promoción de una cooperación económica y comercial mutuamente beneficiosa;

Deseosos de promover e impulsar su cooperación bilateral económica en pro de sus pueblos;

Tomando en consideración su compromiso con los principios del Acuerdo de Marrakech, suscrito el 15 de abril de 1994, conforme al cual se crea la Organización Mundial del Comercio, y los acuerdos que se derivan de éste en virtud de sus obligaciones para con la Organización,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación económica adoptando, con dicho fin, las medidas que fueren procedentes.

Artículo 2

El ámbito de cooperación mencionado en este Acuerdo incluye, en especial, aunque no taxativamente, lo siguiente:

1. Fomento de proyectos económicos, financieros, bancarios, industriales, turísticos, de servicios, y de desarrollo, así como la agricultura, transporte, desarrollo de recursos humanos, industria del petróleo y gas, industria química y petroquímica, tecnología de embalaje, educación, telecomunicaciones y sociedad de la información y aprovechamiento de aguas entre ambos países.
2. Fomento del intercambio de información relacionada con la investigación técnica.
3. Fomento del intercambio y capacitación de especialistas requeridos para programas de cooperación específicos.
4. Intercambio de información sobre programas y proyectos mediante la participación de empresarios en su ejecución.

Artículo 3

Las Partes Contratantes, por los medios adecuados, procurarán ampliar e intensificar su cooperación:

- Promoviendo vínculos y estrechando la cooperación entre asociaciones empresariales, institucio-

nes de gobierno, entidades regionales y locales, cámaras y visitas de sus representantes y otra cooperación económica.

- Intercambiando información comercial, fomentando la participación en ferias y exhibiciones, y la organización de eventos comerciales, seminarios, simposios y conferencias;
- Promoviendo una mayor participación de las empresas privadas pequeñas y medianas en las relaciones económicas bilaterales;
- Impulsando la cooperación en servicios de consultoría, marketing, asesoría y de especialistas en las áreas de interés mutuo;
- Impulsando las actividades de inversión, creación de joint ventures, apertura de agencias de representación y sucursales;
- Promoviendo la cooperación interregional e internacional en temas de interés mutuo.

Artículo 4

Si se considerare necesario, las Partes Contratantes celebrarán acuerdos específicos basados en este Acuerdo, en los ámbitos de cooperación señalados con anterioridad y otros proyectos especiales que pudieren acordar.

Artículo 5

1. Con miras a garantizar la ejecución de este Acuerdo, se creará un Comité Conjunto integrado por representantes de las Partes Contratantes. El Comité se reunirá, con el consentimiento mutuo de las Partes, alternadamente en los países de las Partes Contratantes. Los representantes designados del Ministerio de Hacienda del Estado de Kuwait y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile presidirán el Comité Conjunto.

2. El Comité Conjunto estará facultado, *inter alia*, para considerar lo siguiente:

- a) El fomento y coordinación de la cooperación económica entre las Partes Contratantes;
- b) La promoción y análisis de propuestas tendientes a la ejecución de este Acuerdo y de los acuerdos que se deriven del presente;
- c) La elaboración de recomendaciones con el objeto de eliminar los obstáculos que se presenten durante la ejecución de cualquier acuerdo y proyecto que se pueda emprender en conformidad con este Acuerdo;
- d) La identificación de nuevas oportunidades de desarrollo de las relaciones económicas bilaterales.

Artículo 6

Toda controversia que se suscite entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o ejecución de este Acuerdo se resolverá en forma amigable, mediante consultas o negociaciones.

Artículo 7

Nada en este Acuerdo se interpretará de modo de obligar a las Partes Contratantes a hacer extensivos a